

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Num. 7326

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda desde su promulgación el día en que tuviera la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y sujeciones que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. D. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 10 y 11 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiendo dejado de regir el Tratado de Comercio entre Portugal y nuestra Nación de 1893, y debiendo por tanto cesar las facilidades de libre tránsito que en virtud de las cláusulas de dicho Convenio existían en relación con la exportación, importación y tránsito de ganados

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los ganados que hayan de ser importados ó exportados por nuestra frontera con Portugal queden sometidos a las prescripciones vigentes contenidas en los artículos 204 al 211 inclusive, del Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1913.

SANCHEZ GUERRA.

Señores Gobernadores civiles de las provincias fronterizas con Portugal

(Gaceta 9 de Diciembre)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Almería, la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan desempeñado plaza igual a la vacante, que se halla dotada con el sueldo anual de 1'500 pesetas

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio se publicará en los Bo-

PROVINCIA DE LAS BALEARES

Núm. 8052

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Mais	Garbanzos	Aros	Accite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO			KILÓGRAMOS			LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ibiza	32'50	28'50	22'50	22'00	0'42	0'53	1'65	0'40	2'50	1'75	2'25	2'25	0'14	0'14
Inca	31'00	22'00	»	23'00	0'35	0'50	1'50	0'20	1'45	2'40	»	2'00	0'04	0'04
Mahón	34'50	30'50	»	19'50	0'92	0'65	1'85	0'50	1'30	1'87	1'87	2'50	0'11	0'11
Manacor	33'00	28'00	»	21'00	0'65	0'65	1'30	0'20	1'20	1'80	1'85	1'90	0'06	0'05
Palma	32'25	26'50	»	23'37	1'02	0'62	1'27	0'29	1'45	2'27	1'87	2'00	0'09	0'11
Totales	163'25	180'50	22'50	108'87	3'86	2'95	7'57	1'59	7'90	10'09	7'84	10'65	0'44	0'45
Precio-medio general en la provincia	32'65	26'10	22'50	21'77	0'67	0'59	1'51	0'31	1'58	2'01	1'96	2'13	0'08	0'09

	QUINTAL MÉTRICO		LOCALIDAD
	Pesetas		
TRIGO	{ Precio máximo	34'50	Mahón
	{ Idem mínimo	31'00	Inca
CEBADA	{ Idem máximo	30'50	Mahón
	{ Idem mínimo	22'00	Inca

Palma 10 Diciembre 1913.—El Srío. del Gobierno, Francisco de Cevallos.—V.º B.º.—El Gobernador, Ignacio Martínez de Campos

LETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.
Madrid, 1.º de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, J. Silvela.
(Gaceta 7 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3068
ADMINISTRACION

DEL REAL PATRIMONIO BALEAR

Devueltos por el Estado al Patrimonio de la Corona en fuerza de lo dispuesto en la ley constitutiva del mismo, de 26 de Junio de 1876, todos los bienes que en la fecha de la publicación de esta ley no hubiesen sido enajenados por consecuencia de lo que resolvió la de 18 de Diciembre de 1869, esta Administración invita a los señores propietarios de fincas radicadas en esta Provincia gravadas con censos constituidos a favor del Real Patrimonio ó tenidas en alodio del mismo, que no hubiesen sido hasta esta fecha objeto de redención concedida por el Estado, a hacer

efectivas en esta Administración (Palacio de la Almudaina) las pensiones que adeuden de los indicados censos y los laudemios acreditados por este Patrimonio, que no hubiesen sido pagados, por traspasos de fincas a título oneroso realizados en los últimos quince años.

Palma, 9 de Diciembre de 1913.—El Administrado, Enrique Sureda.

Núm. 3061

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento contratar por medio de subasta pública la recaudación de los derechos de plaza y matadero de esta villa correspondientes al próximo año de mil novecientos catorce, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del R. D. é Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace público el mentado acuerdo para que durante el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Buñola 9 Diciembre de 1913.—El Alcalde, Andrés Homar.—Pedro J. Muntaner, Secretario.

Núm. 3076

ALCALDIA DE ESTABLIMENTS Formado el proyecto de presupuesto

municipal ordinario para el próximo año de 1914, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Establímets a 7 de Diciembre 1913.—El Alcalde, Luciano Alorda.

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

RECTIFICACION

«En la subasta publicada en el BOLETIN OFICIAL n.º 7313 para contratar el suministro de pan y rancho a los presos pobres de la Cárcel de Audiencia y Prisión Correccional deberá entenderse que el día fijado para celebrarla es el día 19 del corriente mes de Diciembre, como se expresa en la cabecera de su anuncio, y no el 29 como equivocadamente se consigna en la condición 19.»

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 7317 correspondiente al día 22 de Noviembre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de leña de pino que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, durante el año de 1914, cuyo consumo se calcula en 60.000 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 ha acordado señalar el día 2 de Enero del próximo año para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga a suministrar sin limitación alguna y a entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad la leña de pino que se necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del Establecimiento respectivo desde el día que se le designe la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre de 1914.

2.ª Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.ª La leña de pino deberá presentarse competidamente seca y en troncos, los que no excederán de un metro de longitud, y cuyo diámetro estará comprendido entre los diez y los veinte centímetros.

4.ª En el caso de que la leña presentada no reuniera las condiciones anteriormente expresadas, el contratista deberá presentar otra que las reúna en el término que se le indique, y no verificándolo la adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción de la leña á cada uno de los Establecimientos citados verificándose la entrega á la hora que al efecto se indique.

6.ª El precio de cada 100 kilogramos de leña de pinos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 2'25 ptas. los 100 kilogramos ni las que no se ajustaren estrictamente al modelo de proposición que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimos de peseta, no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de la leña de pino que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª El contrato dimanante de esta subasta deberá entenderse á riesgo y ventura para el concesionario, por lo que en ningún caso previsto ni imprevisto, podrá éste pedir su rescisión ni la alteración del precio que en él quede fijado.

9.ª Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

10.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 17 de la citada Instrucción, el día 2 de Enero próximo á las 11 y 25 mi-

nutos en el salón de actos públicos de la Diputación bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil ó del Diputado de la Comisión provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la misma Comisión y del Secretario de la misma.

11. Durante el plazo de quince minutos los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para ob ar á la subasta del suministro de la leña de pino para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1914.» El Presidente los recibirá señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

12. Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la caja provincial la cantidad de 67'50 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

13. Para el bastateo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

14. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

15. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

16. El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multa.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina el art. 24 de la citada Instrucción.

18. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 1.º de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Fenu.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número.... para la subasta del suministro de leña de pino que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día siguiente al de la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre de 1914, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 kilogramos. *(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)*

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 7317 correspondiente al día 22 de Noviembre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el cok picado para estufa que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, durante el año 1914, cuyo consumo se calcula en 5.000 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 2 de Enero del año próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad el cok picado para estufa que se necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del Establecimiento respectivo desde el día que se le comunique la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre de 1914.

2.ª Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.ª El cok picado de 1.ª deberá ser de superior calidad en su clase y desprovisto de toda sustancia extraña.

4.ª En el caso de que el cok presentado no reuniera las condiciones anteriormente expresadas, el contratista deberá presentar otro que las reúna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del cok á cada uno de los Establecimientos citados verificándose la entrega á la hora que al efecto se indique.

6.ª El precio de cada cien kilogramos de cok será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que exceda de 6'50 pesetas los cien kilogramos ni las que no se ajustaren estrictamente al modelo de proposición que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimos de peseta, no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del cok picado durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª El contrato dimanante de esta subasta deberá entenderse á riesgo y ventura para el concesionario, por lo que en ningún caso, previsto ni imprevisto, podrá éste pedir su rescisión ni la alteración del precio que en él quede fijado.

9.ª Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

10.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 17 de la citada Instrucción, el día 2 de Enero del año próximo á las 11 y 40 minutos en el salón de actos públicos de la Diputación bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de

la Comisión provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la misma Comisión y del Secretario de la misma.

11. Durante el plazo de quince minutos, los licitadores entregarán al señor Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta de berá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de cok picado á los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1914.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

12. Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la caja provincial la cantidad de 16'25 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

13. Para el bastateo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

14. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

15. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

16. El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

1.º Con multa.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina el art. 24 de la citada Instrucción.

18. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 1.º de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Fenu.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL num.... para la subasta del suministro de cok picado de 1.ª clase que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día siguiente al de la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre de 1914, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 kilogramos. *(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)*

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 7317 correspondiente al día 22 de Noviembre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro del cok de 2.ª clase que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, durante el año 1914, cuyo consumo se calcula en 70.000 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero 1905, ha acordado señalar el día 2 de Enero del año próximo para la celebración de dicha subasta, bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

- 1.ª El contratista se obliga a suministrar y ha entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, el cok de 2.ª clase que se necesite desde el día que se le comunique la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre de 1914.
- 2.ª Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierto la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá determinada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.
- 3.ª El cok deberá ser de superior calidad en su clase y desprovisto de polvo y de toda sustancia extraña.
- 4.ª Si el cok de 2.ª clase presentado no reuniera las condiciones anteriormente expresadas, el contratista deberá presentar otro que reúna las condiciones exigidas en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que exija la urgencia del servicio, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.
- 5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del cok a cada uno de los establecimientos citados verificándose la entrega á la hora que al efecto se designe.
- 6.ª El precio de los 100 kilogramos de cok será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 5'25 pesetas los 100 kilogramos ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimo de peseta, no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.
- 7.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del cok de 2.ª clase que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.
- 8.ª El contrato dimanante de esta subasta deberá entenderse á riesgo y ventura para el concesionario, por lo que en ningún caso, previsto ni imprevisto, podrá éste pedir su rescisión ni la alteración del precio que en él quede fijado.
- 9.ª Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.
- 10. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 17 de la citada Instrucción, el día 2 de Enero próximo á las 12 en el salón de actos públicos de la Diputación bajo la presidencia del señor Gobernador Civil ó del Diputado de la Comisión provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la misma Comisión y del Secretario de la misma.
- 11. Durante el plazo de media hora,

los licitadores entregarán al Señor Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de cok de 2.ª clase para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1914.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

12. Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la caja provincial la cantidad de 183'75 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos,

13. Para el bastateo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

14. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

15. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

16. El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con multa.
- 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina el art. 24 de la citada Instrucción.

18. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 1.º de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Felu.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. para la subasta del suministro del cok de 2.ª clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día siguiente al de la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre de 1914, se comprometo suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 kilogramos (*Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.*)

(Fecha y firma del proponente.)

SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado

en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm 7317 correspondiente al día 22 de Noviembre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de leña de olivo que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, durante el año 1914, cuyo consumo se calcula en 70.000 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 2 de Enero del año próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga a suministrar y á entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad la leña de olivo que se necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del Establecimiento respectivo desde el día que se designe al contratista la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre de 1914.

2.ª Se entenderá prorrogado el contrato, si á su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierto la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria á que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.ª La leña de olivo deberá presentarse completamente seca y astillada. Las astillas no excederán de 60 centímetros de longitud por veinte de grueso.

4.ª En el caso de que la leña presentada no reuniese las condiciones anteriormente expresadas, el contratista deberá presentar otra que las reúna en el término que se le indique, y no verificándolo la adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción de la leña á cada uno de los Establecimientos citados verificándose la entrega á la hora que al efecto se indique.

6.ª El precio de cada 100 kilogramos de leña será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 3 pesetas los 100 kilogramos ni las que no se ajustaren estrictamente al modelo de proposición que á continuación se inserta. Las fracciones de céntimos de peseta, no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

7.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de la leña que durante el mismo hubiese suministrado á cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.ª El contrato dimanante de esta subasta deberá entenderse á riesgo y ventura para el concesionario, por lo que en ningún caso, previsto ni imprevisto, podrá éste pedir su rescisión ni la alteración del precio que en él quede fijado.

9.ª Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

10. La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 17 de la citada Instrucción, el día 2 de Enero próximo á las 12 y 35 minutos en el salón de actos públicos de la Diputación bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil ó del Diputado de la Comisión provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la misma Comisión y del Secretario de la misma.

11. Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al señor Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de la leña de olivo para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1914.» El Presidente los recibirá, señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

12. Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la caja provincial la cantidad de 105 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos,

13. Para el bastateo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

14. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

15. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

16. El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

17. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con multa.
- 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina el artículo 24 de la citada Instrucción.

18. Los gastos de remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 1.º de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Felu.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. para la subasta del suministro de la leña de olivo que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día siguiente al de la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre de 1914, se comprometo suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 kilogramos. (*Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.*)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Los repartimientos individuales de la contribución sobre la riqueza rustica, colonial, pecuaria y urbana de este término

correspondientes al próximo año 1914, permanecerán expuestos al público en la Secretaría por espacio de ocho días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de reclamación.

Sin embargo 7 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Gabriel Lull.—P. A. del A.—Juan Ferragut, Secretario interino.

Núm. 3066

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Formado el repartimiento de consumos de este término correspondiente al próximo año de 1914, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles que se contarán desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Ferrerias a 7 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Florit.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 3058

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el próximo año de 1914, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Ferrerias a 7 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Florit.—P. del A. y J. M.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 3070

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Los repartimientos de la contribución territorial formados sobre las riquezas rústica pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año 1914, se hallan expuestos al público a efectos de reclamación durante ocho días hábiles, en esta Secretaría, contados desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Fornalutx a 9 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Juan Estades.—El Secretario, Guillermo Mayo.

Núm. 3062

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

Formados los repartimientos de contribuciones por rústica y urbana correspondiente al próximo año de 1914, quedan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Vilafranca 9 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.—El Secretario interino, Mateo Gayá.

Núm. 3075

CEDULA DE CITACION

En expediente juicio verbal sigue a instancia de Magdalena Parets Campins y Antonia Fiol Parets, contra Francisca Fiol Parets, de paradero ignorado, en comparecencia de hoy acordó este Tribunal que la demandada Francisca Fiol, comparezca ante el mismo, el día quince Diciembre próximo a las quince horas, para absolver, bajo juramento indencisorio, las posiciones que formularán las actoras, previa declaración de pertinencia; parándose el perjuicio a que haya lugar si no compareciere.

Aclaró 25 Noviembre 1913.—El Secretario, Lorenzo Roselló.

Núm. 3059

Don Vicen's Cabo Rodríguez, Comandante Jefe del Dedall de la Comandancia de Carabineros de Mallorca, de la que es primer Jefe el Teniente Coronel Don Luis Bauzá y Perera.

Hago saber: Que teniendo que proceder al arriendo de una casa situada en la Ciudad de Ibiza que reuna las condiciones necesarias para servir de cuartel a la fuerza de esta Comandancia con residencia en aquella plaza, se invita a los dueños de edificios que por su capacidad tengan dichos requisitos y deseen cederlos en arriendo, para que presenten sus proposiciones en las oficinas de esta Uni-

dad sitas calle de Montenegro número cuatro, en las de la segunda Compañía situada en Inca, calle de Valetas, ó ante el Oficial jefe de la referida Sección de Ibiza, con residencia en ella, dentro de los veinte días siguientes al en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndose que dicho arriendo será por tres años prorrogables por la tacita de año en año hasta otro periodo igual de tres años, con sujeción al pliego de condiciones que en unión del modelo de proposición se hallarán expuestos en los mencionados sitios; que el concurso se celebrará en Ibiza a las doce horas del día en que cumplan los veinticinco días después de la publicación del anuncio en los aludidos periódicos oficiales, ante el primer Teniente jefe de la repetida Sección, debiendo presentarse las proposiciones por escrito en pliegos cerrados, en la inteligencia de que será adjudicado el arriendo a la que resulte más beneficiosa para el Cuerpo e intereses del Estado, que el alquiler no podrá exceder de ciento ochenta pesetas anuales y que el pago de los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en dichos periódicos y el del importe de las pólizas del contrato y de sus tres copias serán de cuenta del arrendador ó dueño de la finca.

Palma nueve de Diciembre de mil novecientos trece.—Vicente Cabo.—Visto Bueno.—Bauzá.

Núm. 3018

CONTRIBUCION RUSTICA

Año de 1912

D. Jaime Ignacio Salom, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débtes del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Junio 1912 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

Palma	Pesetas
Antonio Alemañy Riutord.	1'31
Miguel Bonafé Ferrer.	1'96
Antonia Cañellas Payeras.	0'88
Juan Calvo Oliver.	1'09
Jeronimo Casañas Lull.	0'88
Maria Constantino Alemañy.	1'09
Benita Coll Pol.	1'09
Juan Gaspar Vicens.	2'18
Pedro J. Homar Cañellas.	1'09
Gerónimo Lull Garcias.	1'31
Arnaldo Martorell Ramis.	2'18
Salvadora Planas Font	0'44
Juan Pons Alcover.	0'66
Sebastiana Riera Cabot.	1'31
José Ribas Rós.	1'75
Francisco Roselló Rubi y hnos.	0'88
Juan Roselló Bonafé	1'09
Onofre Salsas Nadal	1'53
Josefa Sanchez Lladó	2'84
José Salsas Muntaner.	1'53
Sociedad Robert y Compañía.	0'88
Sebastian Trias Morey.	0'22
Juana M.ª Togores Mandilego.	0'88
José de P. Aguiló Fontesa.	0'44

Francisco Alemañy.	0'44
Jaime Aloy.	2'62
Margarita Amengual Fullana.	0'66
Bartolomé Amengual Salva y otro.	0'66
Bartolomé Amengual Salvá.	0'66
Rafael Balaguer.	2'62
Juan Balaguer Vaquer y otro.	2'18
Mateo Bordoy	2'62
Jaime Ramis Casas.	1'09
Rafael Barceló.	2'62
Catalina Barceló Serra	1'75
Miguel Ballester.	2'62
Julian Berga Mut.	1'31
Gabriel Bernat Alemañy.	0'44
Miguel Bestard Sastre.	1'09
Andres Bibiloni.	2'62
Bartolomé Bosch Espasas.	1'53
Antonio Bover Brunet.	1'09
Juan Cansañy.	0'66
Miguel Cañellas.	2'62
José Cabrer Pons.	2'62
Micaela Castell Rexach.	2'62
Catalina Cañellas Pujol.	0'44
Juana Ana Cañellas Pujol.	0'44
Francisca Cañellas Pujol.	0'44
Juana Ana Cañellas Serra.	2'62
Sebastián Cañellas.	2'62
Juan Catalá.	2'62
José Calafat.	0'66
Juan Castell Mestre.	1'09
Maria Cañellas Vidal.	1'53
Baltasar Clar Salvá.	3'27
Guillermo Cladera Fiol.	2'18
Mateo Clar Garcias.	2'62
Francisco Cladera Tomás.	1'31
Antonio Coll Jofre.	0'22
Francisco Colóm Roselló.	1'75
Juan Compañy.	2'62
Guillermo Coll.	2'62
Matias Colóm.	2'62
Francisca Coll Jofre.	0'22
Margarita Coll Jofre.	0'22
Antonia Coll Jofre.	0'22
Bartolomé Coll Jofre.	0'22
Francisco Coll	2'62
Isabel Crespi Cañellas.	1'09
Sebastián Crespi.	2'62
Francisco Crespi Estela.	0'88
Sebastián Crespi Boscana.	1'09
Vicente Davia.	2'62
José Espasas Coll.	0'88
Sebastián Espasas Coll.	0'88
José Ferrutxa Pons.	1'09
Francisco Ferrá Rosell.	1'75
Jaime Figuerola Togores.	1'53
José Forteza Rey Valls	2'18
Melchor Fran.	2'62
Maria Ignacia Fullana.	1'09
Miguel Garau.	2'62
Jaime Garcias Flexas.	1'53
Gabriel Garau.	2'62
Juana María Gelibert Oliver.	1'75
José Jaume Serra.	1'31
Juan Jaume Mut.	0'88
Matias Juan Camps.	2'62
Matias Juan Pizá.	2'62
Matias Juan Compañy.	2'62
Antonio López Coll.	1'31
José Llabrés Bestard	3'27
Miguel Llabrés.	2'62
Jaime Lladó Balaguer.	1'09
Manuel Más Compañy.	1'09
Juan Mayns Roselló.	1'31
Francisco Manera Comas.	2'18
Mateo March Reus.	2'62
Guillermo March.	2'62
Bartolomé Martorell.	2'62
Antonio Martorell Mir.	1'09
Antonio Martí Pons.	0'88
Lucas Mesquida Pou.	1'75
Miguel Mesquida Pou.	1'75
Miguel Mir Capellá.	0'66
Juan Mir Ribas.	1'75
Juan Mir Nadal.	1'31
Miguel Monserrat Más	1'31
Damián Monserrat Noguera.	1'75
Catalina Miró Vidal.	0'66
José Morey Reus.	0'66
Antonio Bueno.	2'62
Jaime Munar.	2'62
Sebastián Muntaner Palmer.	2'40
Gabriel Nadal Llinás.	2'62
Francisco Nadal Oovas.	2'84
Maria Angela Nebot Poquet.	2'18
Matias Oramas	2'62
Gabriel Oliver.	2'62
Francisca Oliver Jaume.	1'75
Maria Palmer Gil.	2'62
Bartolomé Pascual Estarellas.	1'53
Matias Pelmer.	2'62
Francisco Palmer.	2'62
Nicolás Perelló Nadal.	0'22

Margarita Planas Bestard.	2'18
Bartolomé Planas Bestard.	0'66
José Pascual	2'62
Bartolomé Pou Juliá.	0'66
Pedro J. Pou.	2'63
Maria Porcel Bernad.	2'18
Francisca Pol Amengual.	3'06
Antelmo Pujol Roca.	1'53
Francisco Quetglas Matas.	1'31
Ramón Ramis.	2'62
Catalina Reus Pastor.	1'09
Jaime Reinés Fullana.	1'09
Gerónimo Ripoll Gelabert.	0'66
Juana Ana Ripoll Comas.	0'44
Jaime Riera Serra.	0'66
Gabriel Ripoll.	2'62
P. José Ripoll.	2'62
Juan Riutord.	2'62
Sebastián Roser Tannee.	2'18
Margarita Roca.	2'62
Juan Roig Arrom y otro.	2'18
Sebastián Riera Nadal.	1'01
Guillermo Roselló Aloy.	1'09
Francisca Roca Abraham.	0'44
Juan Roca Sastre.	1'75
Pablo Salóm Borrás.	1'75
Matias Sempoi Bestard.	2'18
Gabriel Salamanca.	2'62
Jaime Salóm.	2'62
Gabriel Salóm.	2'62
Miguel Salóm.	2'62
Miguel Salvá Cardell.	2'40
Pablo Sancho Manera.	2'18
Bernardo Sastre.	2'62
Jaime Salóm Carrió.	2'62
Miguel Sastre.	2'62
Antonio Sbert Frau.	1'09
Madalena Seguí Saóm.	1'53
Miguel Serra.	2'62
Jaime Serra Martorell.	2'62
Salvador Serra.	2'62
Gabriel Simó Reus	1'75
Vta Lutz Terradas Cañellas.	0'88
Rafael Tortella Garau.	1'75
Damián Torres.	2'62
Jaime Tous.	2'62
Pablo Tomás.	2'62
Maria Tomás Gelabert.	1'75
Francisco Togores.	2'62
Juana Ana Colom Serra.	1'31
Francisco Vallespir Cabrer.	2'62
Antonio Vaquer Alorda.	0'88
Antonio Vallespir.	2'62
Miguel Vallespir.	2'62
José Vich Cañellas.	2'62
Antonio Vidal Boyer.	1'31
José Vidal Boyer.	2'62
Juana Vives Roca.	3'27
Antonio Vidal Vaquer.	1'31
Margarita Trobat Mulet.	0'44
Catalina Cañellas Salvá.	1'31
Guillermo Capellá Fullana.	3'27
Miguel Gelibert Salvá.	1'75
Margarita Llompart Amengual.	1'09
Miguel Mr Más.	3'27
Jaime Mudoy Capellá.	1'53
Maria Pou Crespi.	1'09
Jaime Sabater Vaquer.	1'31
Melchor Seguí Gelabert	2'84
Maria Trobat Barceló.	2'18
Colono Aigo Dolis.	2'18
Colono Can Ribes.	1'09
Id. La Punta.	3'27
Id. Son Bosch.	3'27
Id. Tirador.	2'62
Id. Molins Nous.	1'53
Id. Vine del Real.	1'53
Id. Vine del Real.	3'27
Colono Can Castelló.	1'53
Id. Cas Llonterne.	1'09
Id. de Can Borrás.	2'62
Id. Cane Paule.	1'53
Id. Hostal Gibert.	3'27
Id. San Onofre.	3'27
Id. Molinar.	1'53
Id. Aranjass.	3'27
Id. S' Escaire.	3'26
Id. S' Escaire.	3'27

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma a 22 de Noviembre de 1913.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.